AÑO DE 1862. Martes 29 de abril. NÚMERO 51.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 153.

Como el azufre que se distribuye á las Juntas locales es de dos clases, flor ó sublimado y azufre ordinario en polvo (reputado de superior calidad) á fin de que pueda ensayarse su respectiva eficacia en los viñedos, he creido oportuno, con objeto de evitar equivocaciones y por lo tanto reclamaciones inmotivadas, publicar de nuevo á continuacion el repartimiento general de azufre á todas las referidas Juntas, haciendo expresion de la cantidad que de las expresadas clases corresponde á cada una, y en cuya igual proporcion verificarán el reparto individual, aconsejando á los perceptores que destinen todos una pequeña parte de viña para tratarla solo y exclusivamente con el azufre ordinario que les corresponda, y que así puedan comprobarse, en interés comun, los resultados que ofrezca lo de una y otra clase.

Distribucion general de azufre entre las Juntas locales.

JUNTAS LOCALES.	Pedidos que han hecho. *Arrobas.*	Rebaja verificada por la comision *Arrobas.*	Arrobas que corresponden. De flor.	Ordinario molido.	Total de arrobas.	Idem de azufradores de borla.	Idem de azufradores pequeños.	Idem de fuelles.
Allariz	72	32	36	4	40	2	2	1
Paderne	22 ½	12 ½	9	1	10	1	»	1
Taboadela	5	»	4	1	5	»	1	1
Entrimo	20	10	9	1	10	1	»	1
Padrenda	169	100	54	6	60	3	3	1
Boborás	300	150	133	17	150	8	9	1
Carballino	50	»	45	5	50	3	2	1
Ces	263	213	45	5	50	3	2	1
San Amaro	33	1	29	3	32	2	1	1
Celanova	50	20	27	3	50	2	1	1
Cortegada	60	»	53	7	60	4	3	1
Frías de Eiras	20	»	18	2	20	1	1	1
Gomesende	240	40	178	22	200	11	11	1
Puentedeva	92	22	63	7	70	4	3	1
Quintela de Leirado	60	10	45	5	50	2	3	1
Amoeiro	359	200	143	16	159	8	8	1
Barbadanes	547	147	178	22	200	11	11	1
Canedo	505	55	400	50	450	25	25	1
Coles	447	147	267	33	300	16	17	1
Nogueira de Ramuin	400	200	178	22	200	11	11	1
Orense	1900	400	1422	178	1500	87	91	1
Pereiro de Aguiar	181	31	134	16	150	8	8	1
Perojo	600	300	267	33	300	16	17	1
S. Ciprian de Viñas	270 ½	70 ½	178	22	200	11	11	1
Toén	1870	893	869	108	977	54	54	1
Villamarin	30	10	18	2	20	1	1	1
Arnoya	40	»	35	5	40	2	3	1
Beade	900	224	601	73	676	37	38	1
Carballeda de Avia	72	»	64	8	72	4	4	1
Castrelo de Miño	167	17	133	17	150	8	9	1
Cenlle	78	»	69	9	78	4	5	1
Leiro	651	»	579	72	651	36	36	1
Melon	5	»	2	1	3	1	»	1
Ribadavia	600	»	534	66	600	33	33	1
Castro de Caldelas	200	50	134	16	150	8	8	1
Laroco	20	»	18	2	20	1	1	1
Manzaneda	35	»	31	4	35	2	2	1
Teijeira	150	50	89	11	100	6	5	1
Puebla de Trives	200	50	134	16	150	8	8	1
Barco	100	»	89	11	100	6	5	1
Petin	12	»	11	1	12	1	»	1
Rua	12	»	11	1	12	1	»	1
Rubiana	16	»	14	2	16	1	1	1
Villamartin	12	»	11	1	12	1	»	1
Bollo	40	»	36	4	40	2	2	1
Viana del Bollo	150	50	89	11	100	5	6	1
Castrelo del Valle	80	»	71	9	80	4	5	1
Monterrey	101	21	71	9	80	5	4	1
Oimbra	30	»	27	3	30	2	1	1
Verin	700	200	445	55	500	27	28	1
			8000	1000	9000	500	500	50

Orense 28 de abril de 1862.=*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUM. 154.

Beneficencia y Sanidad.

A fin de que pueda tener efecto, con la puntualidad y buen éxito que deseo, la vacunacion general en esta provincia, he resuelto, de conformidad con la Junta provincial de Sanidad, lo siguiente:

1.º Que tan pronto reciban los subdelegados de medicina los cristales de vacuna y lancetas, que se les remitiran oportunamente por este Gobierno, dispongan lo conveniente, de acuerdo con las autoridades locales y facultativos titulares, para que se proceda sin levantar mano a inocular la viruela en los respectivos distritos de su residencia.

2.º Se tendrá cuidado de recoger en nuevos cristales el virus de los primeramente vacunados, que por su robustez y contextura ofrezcan mejores condiciones, remitiendo despues un cristal al menos á cada Ayuntamiento del distrito.

3.º Tan luego como se reciban en los Ayuntamientos los cristales que refiere la disposicion anterior, y valiéndose de los Facultativos titulares y de otros que espontáneamente se presten, se procederá á practicar con la mayor extension posible la trasmision del virus de brazo á brazo, cuidando de que esta operacion sea ejecutada precisamente en los meses de mayo y junio próximos como época mas á propósito para la vacunacion.

Y 4.º Los señores Alcaldes y Facultativos titulares remitirán a este Gobierno un estado general de vacunados tan pronto finalice la vacunacion, teniendo presente al formarlo la debida clasificacion por sexos y edades.

La reconocida importancia de este servicio me hace esperar el mayor celo y actividad de parte de los señores Alcaldes, Subdelegados de medicina y Facultativos titulares, y por lo tanto me creo dispensado de recomendarles su puntual cumplimiento; sin embargo, debo advertir á los que miren con indiferencia este deber, que estoy dispuesto á exigirles la responsabilidad en que incurran, así cómo á poner en conocimiento del Gobierno de S. M. los que mas se distingan en el importante y trascendental servicio de que se trata.

Orense 25 de abril de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUMERO 155.

Reglas fijando la tramitacion de los expedientes que se instruyan sobre la edificacion de los solares ruinosos.

Administracion local.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de marzo último se me dice lo que sigue:

Con objeto de fijar la tramitacion de los expedientes que se instruyan en los pueblos sobre la edificacion de los solares ruinosos, S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar se observen las reglas siguientes:

1.ª Que á las autoridades locales corresponde entender y resolver en los expedientes relativos á la reedificacion ó enagenacion en su caso de los solares ruinosos con arreglo á las disposiciones vigentes.

2.ª Que esto no obstante, los Gobernadores en virtud de sus facultades pueden modificar ó renovar de oficio ó á instancia de parte las resoluciones que en estos asuntos adopten los Alcaldes cuando sean contrarias á las leyes ó al interés de los pueblos.

3.ª Que los Gobernadores pueden asimismo y usando de dichas facultades dictar las reglas que crean convenientes con respecto á la formacion, prosecucion y tramitacion de estos expedientes por parte de las autoridades locales.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos indicados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos. Orense 11 de abril de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 156.

Ordena que la marca de reses y ganados existentes sin tal requisito en 30 de junio del año último, quede terminada en el plazo de un mes.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 5 del actual se dice á este Gobierno lo que sigue:

Esta Direccion general, á pesar de lo prevenido en la Real orden de 8 de mayo de 1858, y disposiciones dictadas posteriormente para que se llevase á efecto en las provincias fronterizas el empadronamiento y marca de los ganados existentes en la zona fiscal de tres leguas, no ha podido conseguir sin embargo del largo tiempo trascurrido que tenga término la marca general en todos los distritos, ni menos que se la remitan las relaciones del número de ganados que hay sin aquel requisito en cada pueblo de los enclavados dentro de la referida zona fiscal.

En su vista y con el fin de evitar los abusos que pueden cometerse en este servicio, armonizándole al mismo tiempo con lo que sobre el particular disponen las ordenanzas de la renta en sus artículos 401 al 404 ambos inclusive, ha acordado dirigirse á V. S para que como autoridad superior de la provincia dicte las medidas que crea mas convenientes á fin de conseguir que en el plazo necesario, pero el mas breve posible, quede terminada la marca general de todas las reses y ganados existentes sin aquel requisito en 30 de junio del año último, para lo cual pueden reclamarse á los dueños ó ganaderos residentes en los diferentes pueblos de la zona, las relaciones en que se justifique la clase y número de cabezas que necesiten someterse á la marca establecida por el Gobierno; previniendo á los Administradores del ramo que la Direccion está dispuesta á exigirles la responsabilidad si dentro del término que V. S. señale no queda finalizado este interesante servicio, para lo cual se les facilitarán todos los auxilios que sean necesarios y reclamen con oportunidad, encargándoles que procedan en todos los casos con entera sujecion á las disposiciones marcadas en la precitada Real orden y ordenanzas de aduanas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los interesados comprendidos en la zona fiscal, y que se presten por los Alcaldes los auxilios necesarios bajo la responsabilidad que me reservo imponerles en otro caso, si no cuidan asimismo que los vecinos de sus distritos concurran á las respectivas aduanas de que dependan, con las cabezas de ganado que tengan existentes y sin marca, tanto de la clase de mayor como de menor, y que lo presenten cuando el Comisionado de la propia aduana pase á verificar la marca á los pueblos, á cuyo efecto se deberán poner de acuerdo los Sres. Alcaldes con los Administradores del ramo, á quienes concedí el término de un mes para cumplir con este servicio. Orense 24 de abril de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 157.

Distribucion de donativos en favor de los heridos, inutilizados y familias de fallecidos á consecuencia de la guerra de Africa.

Seccion 6.ª—Negociado único. Hacienda.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

Tengo el honor de remitir á V. S. la relacion señalada con el núm. 2 correspondiente á la provincia de su digno cargo, por si se sirve disponer que al individuo en ella comprendido José Nieto Martinez se le entreguen por la Tesorería de Rentas de la capital los 5,200 rs. que como inutilizado en la campaña de Africa y comprendido en las bases de la Real orden de 19 diciembre próximo pasado le pertenece recibir.

Lo que, con inclusion de la relacion que se cita, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados; en la inteligencia que el contenido de la comunicacion de S. E. relativa á los medios de justificar el derecho para percibir se halla inserta en el núm. 41 del dia 5 del corriente. Orense abril 25 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Inutilizados de la clase de tropa.

Relacion núm. 2.º de la provincia de Orense.

RELACION *nominal de los individuos de tropa declarados inutilizados segun las órdenes vigentes á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa hasta fin de diciembre de 1861, con expresion de clases, punto de residencia, cantidades que les corresponde percibir, deducido lo que se les ha adjudicado por donativos especiales.*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	RESIDENCIA. Parroquias.	RESIDENCIA. Ayuntamientos.	Cantidades que les corresponde. Reales.	Cénts.	Deducciones. Reales.	Cénts.	Importe líquido. Reales.	Cénts.	Tesorería ó Administracion que ha de pagar.	OBSERVACIONES.
Tercer reg.º de artillería á pié.	Cabo 2.º	José Nieto Martinez.	Paciños	Allariz	5200	»	»	»	5200	»	Orense.	

Coruña 17 de abril de 1862.= *Atanasio Aleson.*

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de abril de 1850 y la Instruccion de 16 de setiembre de 1848, procedió el Consejo provincial, en union del señor Comisario de guerra de esta capital, á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el actual mes á las tropas del ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

Reales.	
0'95	Racion de pan.
52'72	Fanega de trigo.
34'96	Idem de centeno.
35'75	Idem de cebada.
35'92	Idem de maiz.
2'24	Arroba de paja.
3'83	Idem de yerba.
0'20	Onza de aceite.
1'32	Arroba de leña.
4	La de carbon.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Orense febrero 27 de 1862.—E. P. *Francisco Javier Camuño* —El Comisario de Guerra habilitado, *Ramon Altolaguirre.*—El Secretario, *Luis Felipe de la Peña.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO *de la provincia de Orense.*

Subastadas por D. Emilio Caneda de esta vecindad, y aprobado el remate á su favor por la Direccion general del ramo de las rentas forales que administra el Estado en el partido de Celanova y frutos de 1861; se hace notorio por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de sus administrados para que le acudan con las mismas á su presentacion, sin dar lugar á medidas coercitivas, en lo cual ejercerán un servicio al Estado y á los contribuyentes.

Orense 24 de abril de 1862.—El Administrador, *Prudencio Iglesias.*

TERCERA SECCION.

DIRECCION DE LA INCLUSA PROVINCIAL DE ORENSE.

El dia 5 del mes de mayo del corriente año se dará principio en el Colegio de Expósitos mercenarios de esta capital al pago del primer cuatrimestre á las amas externas que lactan y crian niños de esta Inclusa. Con tal motivo, las nodrizas se presentarán en los dias que á continuacion se expresan, con los expósitos para ser vacunados y reconocidos por los facultativos del establecimiento y con sus respectivas credenciales certificadas por los curas párrocos; observando rigurosamente el turno que por parroquias se les señala; en la inteligencia de que se les suspenderá su haber á aquellas que se presenten sin los expósitos ó fuera de los dias designados; advirtiendo que si algunas no residiesen en las parroquias fijadas, concurrirán el dia 14 de dicho mes.

Parroquias y dias en que deben concurrir.

Dia 5.

Alban, San Pelayo.
Idem, Santa Marina.
Cornoces, San Martin.
Rante, San Andrés.
Peroja, San Ginés.
Idem, San Eusebio.
Idem, Santiago.

Dia 6.

Carracedo, Santiago.

Dia 7.

Mezquita.
Palmés, San Mamed.
Orban, Santa Marina.
Noves, Santa Comba.
Trasalva, San Pedro.
Rio, San Salvador.
Orense.
Cabeza de Vaca.
Rubiacós, Santa Cruz.
Canedo.
Barra, Santa María.
Arrabaldo
Ribela, San Julian.
Gestosa, Santa María.
Puga, San Mamed.
Carballeda.
Gueral, San Martin.
Rocas, San Pedro.
Loiro de Arriba.

Dia 8.

Bubal, Santa Eulalia.
Temes.
Urrós.
Untes.
Cudeiro.
Villarrubin.

Dia 9.

Toen, Santa María
Armental, San Ciprian.
Idem, San Salvador.
Amarante.
Celaguantes.
Sobrado, Santa María.
Beacan, Santa María.
Souto, San Cristobal.
Gustey, Santiago.
Soutopenedo.
Reádegos, Santa Eulalia.

Dia 10.

Olleros, San Miguel.
Coles.
Ribas del Sil.
Sobreira, San Juan.
Idem, San Salvador.
Partovia
Beiro, Santa Eulalia.
Melias, San Miguel.
Idem, Santa María.
Espinoso, San Miguel.
Allariz.

Dia 12.

Tamallancos, Santa María.
Malladoiro.
Nogueira, San Martin.
Gargantós, Santa Comba.
Abeleda.
Graíces, San Vicente.
Eiras, Santa Eulalia.
Moreiras, Santa María.
Idem, San Juan.
Idem, San Martin.
Idem, San Pedro.
Castro, San Andres.
Sabadelle, San Martin.
Viñas, San Ciprian.
Loña.
Raveda, Santa Cruz.
Pazó, San Martin.
Moura.
Marzás.
Parada de Amoeiro.
Piñor, San Lorenzo.

Dia 13.

Fuentefria, Santa Marina.
Abruciños.
Piñeiro, San Salvador.
Caldas, Santiago.
Toubes, Santiago.
Touza, San Jorge.
Cerreda, Santiago.
Taboadela, San Miguel.
Valenzana.
Cobas, San Juan.
Villarino, Santa Cristina.
Armeses, San Miguel.
Furco.
Campo, San Miguel.
Tibiones.
Merca.
Osera, Santa María.
Villameá.
Campos, San Roman.
Soutomandrás, San Pedro.
Pereda.
Ufe.
Ginzo.
Cartelle.
Rouzós.

Se ruega á los señores Curas párrocos y Alcaldes pongan por su parte los medios posibles para que llegue á noticia de los interesados este anuncio, exortando á sus domiciliarios se presenten en los dias señalados para de este modo evitar el entorpecimiento que de no hacerlo se les ocasionará.

Orense abril 26 de 1862.—El Director, *Benigno Perez.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona, la cátedra de Nociones de Historia natural dotada con el sueldo anual de 10,000 reales, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reunan los requisitos prevenidos en el capítulo 6.° del Reglamento de 5 de febrero de 1862.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Córdoba, la cátedra de Elementos de Matemáticas dotada con el sueldo anual de 10,000 reales, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reunan los requisitos prevenidos en el capítulo 6.° del Reglamento de 5 de febrero de 1862.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cáceres, Castellon y Jaen, las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 6,000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo 5.° del Reglamento de 5 de febrero de 1862.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español ó estar dispensado de esta cualidad.
2.° Tener 24 años de edad.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Jaen, Leon y Palencia, las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 8,000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo 5.° del Reglamento de 5 de febrero de 1862.

Para ser admitido á oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener 24 años de edad.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser Bachiller en Filosofía y Letras, Regente de Geografía é Historia ó sustituto de la espresada asignatura con título de Licenciado en Facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Es copia. —*Juan José Viñas.*

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.

Distrito de Castilla la Nueva.

Los señores Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron á la clase de indefinidos desde 1.° de julio de 1828 á fin de diciembre del mismo año en las provincias de Madrid, Guadalajara, Mancha y Cuenca, su habilitado el Alferez de caballería ilimitado D. Fernando Velarde, y los de la provincia de Segovia en dicha época, incorporada interinamente al distrito de Castilla la Nueva, para el abono de haberes de dicha clase, cuyo habilitado fué el Subteniente ilimitado D. Baltasar Bru, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, número 65, escalera de la derecha, piso principal, en los dias no feriados de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extrangero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.° de la Real Instruccion de 2 de setiembre de 1857; teniendo entendido, que de no verificarlo y prévia la competente superior autorizacion, se procederá a consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia para conocimiento de los interesados á que se refiere, y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 14 de abril de 1862.—El Comandante Vocal Secretario, *José Caballero y Febres.* — V.° B.°— El Coronel Presidente, *Manuel Mozo Rosales.*

RELACION *nominal de los Sres. Jefes y Oficiales indefinidos y demas individuos comprendidos en la nómina de dicha clase, existentes en la demarcacion del distrito de Castilla la Nueva desde 1.° de julio de 1828 á fin de diciembre del mismo.*

PROVINCIA DE MADRID.

Infantería.

Coronel D. Vicente Eurate.

Idem D. José Luis Amandi.
Teniente Coronel D. Rafael Ceballos Escalera.
Capitan D. Diego Antonio Arango.
Idem D. Antonio Crevan.
Idem D. Manuel Fernandez Cuesta.
Idem D. Juan Gonzalez.
Idem D. Ramon Lorente.
Idem D. Baldomero de Torres.
Idem D. Bernabé de Vera.
Idem D. Manuel Campos y Rosal.
Idem D. Isidro Cardona.
Idem D. Pablo Triss.
Idem D. Domingo Garrigó.
Idem D. Pedro Sanchez Caraluna.
Idem D. Sixto Pedro Bueno.
Primer Ayudante D. José Antonio Portal.
Segundo Ayudante D. Juan Villaronte.
Primer Ayudante de guardias D. Juan Cortés.
Idem D. Jaime Ruiz Abreu.
Idem D. Juan Martin Aguilar.
Teniente D. Felipe Abad Dichon.
Idem D. Vicente Coronado.
Idem D. Celestino Lacencina.
Idem D. Pedro Espinosa.
Idem D. José Urbano.
Idem D. Santiago Gonzalez Torrenova.
Idem D. Angel Leon.
Idem D. Domingo Milanés.
Idem D. Pedro Navarro.
Idem D. Angel Paz.
Idem D. Santiago Pedre.
Idem D. José Pareja.
Idem D. Francisco Sanchez Rubio.
Idem D. Antonio Riaño.
Idem D. Ramon Sanchez.
Idem D. José Vidal.
Idem D. Antonio Martinez.
Idem D. Mateo Cadenas.
Idem D. Manuel Lopez Bedito Pozas.
Subteniente D. Joaquin Borrás.
Idem D. Manuel Blanco Rubio.
Idem D. Manuel Fustel.
Idem D. Pablo Fuminaya.
Idem D. Cristobal Mata.
Idem D. José Ponte.
Idem D. José Rojas.
Idem D. Marcos Zurita.
Idem D. Higinio Marcos.
Idem D. Francisco Murillo.
Idem D. Carlos de Pablo.
Idem D. José Pereda.
Idem D. Mariano Talon.
Idem D. Joaquin Garcia Ibañez.
Capellan D. Clemente Ortiz.
Alabardero Santiago del Amo.
Idem Juan del Amo.
Idem D. Manuel Aparicio.
Idem Pedro Borrego.
Idem Miguel Bizuelo.
Idem Aureliano Buendía.
Idem D. Alfonso Sanchez.
Idem Manuel Carrillo.
Idem Antonio Casanova.
Idem Simon de Castro.
Idem Fernando Diéguez.
Idem Narciso Duros.
Idem Manuel Franco.
Idem Simon Gimeno.
Idem Lorenzo Gil.
Idem D. Tomás Gerona.
Idem Domingo Gonzalez.
Idem D. Manuel Hernandez.
Idem D. Bernardo Heras.
Idem D. Blas Campos.
Idem José Isla.
Idem Segundo Julian.
Idem Juan Leon.
Idem Damian Marti.
Idem Fructuoso Mendizabal.
Idem Vicente Martinez.
Idem D. Alfonso Mata.
Idem D. Francisco Pallardo.
Idem Antonio Rodriguez.
Idem D. Ramon Pon.
Idem Antonio Prieto.
Idem D. Juan Perez.
Idem Manuel Pinillos.
Idem Mariano Rincon.
Idem D. Julian Rodriguez.
Idem D. Matias Vicente.
Idem D. Jaime Villajuana.
Idem. D. Antonio Santa.
Idem D. Francisco Torio.

Caballería.

Comandante D. Eusebio Martinez.
Capitan D. Pedro Dominguez.
Idem D. Joaquin Lainez.
Ayudante D. José Abreu.
Idem D. Juan Ramuz.
Cadete de guardias D. Joaquin Rivera.
Idem D. Manuel San Roman.
Teniente D. Pedro Bramoso.
Idem D. Juan Garcia Madrid.
Alférez D. Ramon Francisco.
Idem D. Francisco Lavarriedro.
Guardia D. José Foja.
Idem D. Antonio Delgado.
Idem D. José María Clemente.
Idem D. Gerónimo Cortés.
Idem D. José Llano.
Idem D. Lucio Riva Covo.
Idem D. José Anton Miralles.
Idem D. Nicolás Eroiz.
Cirujano D. Ramon de Bustamante.
Músico D. Antonio Caro.
Idem D. Francisco Caro.
Idem José Cámara.

Artillería.

Teniente D. Gregorio Bloque.
Idem D. Pedro Cortijo.

Ingenieros.

Subteniente D. Luis Ibañez de la Renteria.

Zapadores.

Capitan D. Esteban Cortijo.
Subteniente D. José Bordiu y Góngora.
Idem D. Juan Cid.
Sargento primero D. Fernando Gomez.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Infantería.

Primer Teniente de guardias D. Luis Villalmanar.
Teniente Coronel D. Rafael Cevallos.
Capitan D. Felix Abedillo.
Idem D. Vicente Ibañez.
Ayudante D. Juan Viel y Lopez.
Teniente D. Francisco Malo.
Idem D. Mariano Mantre.
Idem D. Pedro del Castillo.
Idem D. Julian Pinilla.
Subteniente D. Pedro del Corral.
Idem D. Juan de Dios Jimenez.
Idem D. Pedro Mir.
Idem D. Manuel Ibarra.
Idem D. Pedro Ciniclos.
Abanderado D. Elias Fernandez.
Idem D. Juan Godeo.
Idem D. Atanasio Esteban.
Guardia D. Antonio Berdo.

Caballería.

Capitan D. José Quesada.
Ayudante D. Manuel Villar.
Idem D. Domingo Lucas.
Teniente D. Eugenio Acasuso.
Alférez D. Felipe Argüelles.
Idem D. Francisco Balbuena.
Idem D. Dionisio Argüelles.

Artillería.

Ayudante D. Manuel Sanchez.

PROVINCIA DE CUENCA.

Infantería.

Comandante D. Francisco de Paula Muñoz Cano.
Ayudante D. Esteban Ruiz.
Teniente D. Francisco Lopez.
Idem D. Antonio Murillo.
Idem D. Ramon Arge.
Idem D. Santos Alva Ruiz.
Idem D. José Ruiz.
Idem D. Benito Ortega.
Idem D. Manuel Bardon.
Idem D. Sebastian Cejalva.
Idem D. Antonio Maria Asua.
Idem D. Manuel Cuartero.
Subteniente D. Jacinto Pradas.
Idem D. Castro Antonio del Pozo.
Idem D. Saturnino Vivanco.
Idem D. Francisco del Castillo.
Idem D. Manuel Ruiz.
Idem D. Dámaso Navarro.
Idem D. Andres Navarro.
Idem D. Ramon Saez.
Idem D. Pedro Ramirez.
Idem D. Nicolás Perez.
Cirujano D. Genaro Garcia del Pozo.
Sargento primero D. José Cabarit.
Idem D. Enrique Trigueros.
Idem D. Alfonso Revilla.
Idem D. José Rivero.
Idem D. Vicente Nieto.
Idem D. Manuel Vaquero.
Idem segundo Benito Alonzan.
Idem D. José Bearquero.
Alabardero D. Francisco del Rio.
Idem D. Joaquin Cava.
Idem D. Manuel Sebastian.
Idem D. Pedro Telles.

Caballería.

Teniente D. Antonio del Oyo.
Idem D. Bibiano Eliú.
Idem D. Mauro Terez.
Idem D. Manuel Ruiz Alarcon.
Idem D. Juan Antonio Fernandez.
Idem D. Juan Grande.
Idem D. Juan Poyatos.
Guardia D. Juan José Ballesteros.
Idem D. Mariano Romero.
Idem D. Cayetano Alao.
Idem D. Juan Antonio de la Encina.

Artillería.

Capitan Comandante D. Francisco Carrasco.
Capellan D. Fernando Gomez.
Sargento segundo Manuel Martinez Lera.

Zapadores.

Sargento primero D. José Céspedes.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

Infantería.

Capitan D. Juan Witeros.
Idem D. Antonio Mareos.
Teniente D. Fausto Zaldivar.
Idem D. Lucas Lopez.
Idem D. Juan de Quesada.
Idem D. Joaquin Alvarez.
Idem D. José Garcia Tejedo.
Idem D. Andres Morales.
Subteniente D. Joaquin García.
Idem D. Joaquin Barjo.
Idem D. José Montero.
Idem D. Antonio Canuto.
Idem D. Antonio Garcia Gonzalez.
Idem D. Santiago Gonzalez.
Idem D. Juan Manuel Calero.
Idem D. Gonzalo Perez de las Vacas.
Idem D. Simon Marcos.
Idem D. Mariano Villamayor.

Caballería.

Capitan D. Juan Laguna.
Ayudante segundo D. José Antequera.
Teniente D. Vicente Garcia.
Idem D. Alfonso Hernandez.
Idem D. Miguel Palenciano.
Idem D. Manuel Calero.
Idem D. Julian Caballero.
Alférez D. Antonio Baez.
Idem D. Antonio Consuegra.
Idem D. Antonio Perez.
Idem D. Ventura Marpto.
Guardia D. Juan Garay.
Idem D. Francisco Nueres.
Idem D. Francisco Paula Abeugoza.
Idem D. Luis Valdelomas.
Alabardero D. Diego Yévenes.
Idem D. Luis Fernandez Lavandero.

Artillería.

Capitan D. Pedro Masdeu.
Idem D. Manuel Navarra.
Teniente D. Luis Carrillo.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Infantería.

Capitan D. Pantaleon Hierro.
Idem D. Vicente Haro.
Ayudante D. Juan Parrilla.
Teniente D. José Camaño.
Idem D. Manuel Riaño.
Idem D. Nicolás Matos.
Idem D. Narciso Odoyle.
Idem D. Aquilino Parada.
Idem D. Manuel Blanco.
Idem D. Pedro Mayor.
Idem D. Ramon Rius.
Idem D. Luis María de la Llave.
Idem D. José de la Infanta.
Idem D. José Criado Cordero.
Subteniente D. Pedro José Maricharaz.
Idem D. Antonio Carrasco.
Idem D. Manuel Benito.
Idem D. Manuel Arellana.
Idem D. Manuel Aler.
Idem D. Antonio de la Cuesta.
Idem D. Felipe Carrascosa.
Idem D. Francisco Carrascosa.
Idem D. Gregorio Perez Grande.
Idem D. Pedro Dominguez.
Idem D. Angel Alfarado.
Idem D. Francisco Hermosa.
Sargento primero D. José María Acevedo.
Idem D. Juan Caldo.
Alabardero D. Antonio Torgas.
Idem D. Gabriel Vargas.
Idem D. Francisco Lauri.

Caballería.

Comandante D. Gerónimo Damiani.
Idem D. Domingo Orejon.
Capitan D. Juan Abadia.
Idem D. Teodoro Fernandez.
Ayudante primero D. Agustin Zúñiga.
Idem D. Hermenegildo Alcaráz.
Teniente D. Francisco Cabañas.
Alférez D. Francisco Nava.
Idem D. Nicolás de Tesada.
Idem D. Manuel Leal Vita.
Idem D. Andres Casamayor.
Idem D. Manuel Garcia Ampudia.
Sargento segundo D. Juan Arroyo.
Comandante Cadete de guardias D. Juan José de Lara.
Idem D. Joaquin Gonzalez Cosio.
Idem D. Francisco Salinos.
Idem D. Mariano Maeda.
Idem D. Joaquin Sanchez Orellana.
Guardia D. Antonio del Rio.
Idem D. Carlos de la Llave.
Idem D. Manuel Sobrinos.

Artillería.

Capitan D. Emesindo Salazar.
Idem D. Santiago Pereiro.

RELACION *nominal de los Sres. Jefes y Oficiales indefinidos comprendidos en la nómina de dicha clase existentes en la provincia de Segovia, agregada interinamente para el abono de sus haberes al distrito de Castilla la Nueva, desde 1.° de julio de 1828 á fin de diciembre del mismo.*

Infantería.

Comandante D. Pedro Gonzalez Carbonel.
Capitan D. Francisco Javier Aspirez.
Segundo Ayudante D. Juan Bartolomé y Pardiñas.
Subteniente D. Narciso Muñoz.
Idem D. Ramon Arrivas.
Idem D. Baltasar Brú.

Caballería.

Capitan D. Pablo Hernan Gomez.
Teniente D. Alejandro Abril.
Alférez D. Gregorio Gonzalez.

Medrid 14 de abril de 1862.—El Secretario, *Caballero.*

SECCION DE ANUNCIOS.

COBRANZA DE RENTAS.

El arrendatario de las rentas del partido de Celanova por frutos del año de 1861, hace saber para que no aleguen ignorancia á todos los pagadores de las mismas, que desde el dia 29 del presente se halla abierta la cobranza en los puntos de costumbre, por el término de ocho dias á contar de aquella fecha.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.